



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2015
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 31.98 METROS CUADRADOS UBICADA EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

- Mediante oficio PMT/936/14 de diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México la expropiación de una fracción de terreno de 31.98 metros cuadrados del predio ubicado en la calle Niños Héroes en el pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.5 metros y linda con calle Niños Héroes, al Sur 9.5 metros y linda con Baltazar Samaniego Iglesias, al Oriente 3.37 metros y linda con calle Niños Héroes, al Poniente 3.37 metros y linda con calle Niños Héroes, toda vez que dicho predio es necesario para que se siga utilizando como acceso principal peatonal y vehicular, de las familias establecidas en dicho lugar y público en general.
 - En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó iniciar el mismo, relativo al predio descrito en el resultando marcado con el número 1.
 - El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo catastral del inmueble materia de la expropiación y descrito en el presente Decreto, determinando que su valor es de \$9,653.48 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 48/100 M.N.).
- Avalúo que obra agregado al expediente de expropiación.

4. La Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco, Estado de México hizo constar y certificó que el inmueble a expropiar no se encuentra destinado a la prestación de un servicio público.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

5. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Estado de México, hace constar que el área a expropiar no presenta restos arqueológicos visibles en su superficie. Así mismo informa que en el predio no existe monumento histórico alguno, no se encuentra colindante con algún monumento histórico, no se encuentra dentro de una zona de monumentos y no posee ningún tipo de arquitectura relevante.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

6. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó que no se encontraron datos registrales respecto del inmueble a expropiar.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

7. La Junta de Caminos del Estado de México emitió dictamen técnico del inmueble a expropiar ubicado en la calle Niños Héroe en el pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, considerando que se justifica la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del inmueble para el desarrollo del proyecto consistente en la alineación de la calle.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

8. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, emitió dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad del inmueble ubicado en la calle Niños Héroe en el pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, en el que considero que se justifica la causa de utilidad pública, toda vez que la superficie que se pretende expropiar se encuentra en restricción absoluta de construcción, en virtud de que invade la vía pública local, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción II y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó al C. Samaniego Iglesias Baltazar poseedor del inmueble ubicado en la calle Niños Héroe en el pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio, la cual tuvo verificativo el once de junio del dos mil quince en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, el cual se notificó con sus cédulas respectivas las cuales obran en el presente expediente; así mismo el once de junio de dos mil quince se emitió el acuerdo donde se hace constar la incomparecencia del C. Baltazar Samaniego Iglesias, por lo que se tuvo por satisfecho su derecho fundamental de audiencia y por precluido el derecho que dentro de la audiencia debió ejercitar.

CONSIDERANDO

- i. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- ii. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se determina que se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar de acuerdo a lo siguiente:

a). Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por Junta de Caminos, por medio del cual informa que el Estado de México ha registrado un continuo fortalecimiento en sus diferentes actividades económicas y comerciales, dando como resultado que la zona oriente presenta un desmesurado crecimiento de la mancha urbana, debido al incremento en el número de habitantes que emigran y que visitan a diversos municipios del Estado de México para residir en el o para efectuar paseos turísticos los fines de semana principalmente. Este crecimiento poblacional conlleva mayores requerimientos de servicios, infraestructura y equipamiento, por lo que como parte primordial de lo anterior se agudizan las necesidades de transporte y vialidad.

En 1970 y 2008 la población del Estado de México se triplicó al pasar de 3 millones 800 mil a 13 millones 500 mil habitantes. Actualmente enfrenta en promedio un incremento de habitantes, en Tlaltizapan, municipio de Tianguistenco, al igual que otros municipios ha venido creciendo en forma desmedida y desordenada, por lo que se ha hecho necesario mejorar la planeación urbana y poblacional a efecto de controlar e incrementar el crecimiento y lograr beneficios colectivos a sus habitantes y visitantes.

El municipio de Tianguistenco alberga diariamente a más de 600,000 habitantes, debido a lo anterior la infraestructura vial del municipio de Tianguistenco, ha rebasado su capacidad vial, lo que ha generado conflictos viales y congestionamientos en sus calles principales, así como altos índices de contaminación provocada por los vehículos automotores. El tránsito pesado y público que circula por las calles y vialidades del municipio entorpece el tránsito de los vehículos particulares y de servicios, debido a que dichas vías no cuentan con la suficiente capacidad, la cual es disminuida por el incremento desmedido en el parque vehicular, provocando caos y conflictos viales, sobre todo en las principales calles que cruzan el municipio de oriente a poniente y viceversa, con tiempos de espera de los automóviles de más de una hora reflejando con ello pérdidas de horas hombre en traslados y provocando fuertes "Cuellos de botella" y cierres de circulación de calles importantes debido a la saturación del tránsito.

Para contribuir a mejorar las condiciones de transitabilidad de los caminos y las carreteras intermunicipales del municipio, del H. Ayuntamiento de Tianguistenco ha contemplado la "Pavimentación, rehabilitación y reconstrucción de calles y avenidas, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con calles más seguras y confiables, mejorando con ello el libre acceso a escuelas, comercios, colonias, barrios y fraccionamientos."

La atención de este problema requiere un análisis especializado para proponer las alternativas técnicas que sean sustentables, económica y ambientalmente. Para conocer la viabilidad del mismo es necesario contar con posibles alternativas, determinar los requerimientos de derechos de vía, así como estudios técnicos, arquitectónicos y administrativos entre otros, para poder realizar la obra. Es decir, los elementos que componen un proyecto ejecutivo y permiten decidir sobre el cómo y dónde realizar las obras necesarias.

Tal es el caso de ampliar, alinear y mejorar las calles Cerrada de Aldama y calle Niños Héroe en la comunidad de San Pedro Tlaltizapan del municipio de Tianguistenco, México, cumpliendo con esto necesidades y demandas de la sociedad.

Con base a lo antes expuesto este organismo considera que el área propuesta por el Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

b). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, el cual señala que se justifica la causa de utilidad pública señalada en la solicitud, siendo el acceso y salida de vecinos y demás usuarios, así como que la población que reside en esta calle cuente con los servicios públicos elementales como son: recolección de basura, agua potable, drenaje, alumbrado público, servicio de emergencia, seguridad pública, protección civil y demás servicios básicos de primera necesidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 31.98 METROS CUADRADOS UBICADA EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino como causa de utilidad pública la ampliación y alineamiento de la calle Niños Héroes del pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Ha quedado debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, en el caso específico para la ampliación y alineamiento de la calle Niños Héroes del pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

TERCERO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 31.98 metros cuadrados del predio ubicado en calle Niños Héroes del pueblo de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, se decreta la expropiación de la misma a favor del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

CUARTO. El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$9,653.48 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 48/100 M.N.) mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

SEXTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto una vez que se tenga posesión del mismo, será de seis meses.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

DÉCIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**